



Diego Arias
Abogado



Doctor
Ferney Antonio García Velásquez
Juez Promiscuo Municipal
Caicedonia valle

Referencia: Excepciones Previas proceso de pertenencia 28 FEB 2020
Demandante: Julián Alberto Velandia Montoya
Demandado: Personas Indeterminadas y
Radicación: A las demás Personas que se Crean Con derecho
2018-00171-00

09:30 AM
J

DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.187.565 de Caicedonia Valle, portador de la T.P. 2417.219 del C.S.J., Abogado en ejercicio, obrando como Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas y las demás Personas que se Crean Con derecho dentro del presente inmueble que se pretende usucapir demandados dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito contestar proceso de pertenencia instaurado por el señor **Jaime Andrés Montoya Ramos**, quien Actúa en calidad de curador del interdicto **Julián Alberto Velandia Montoya**, por intermedio de apoderado judicial. Por medio del presente escrito me permito proponer y sustentar las siguientes excepciones previas a la demanda contenidas en el Artículo 100 del Código General Del Proceso:

INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

La presente demanda se pretende al parecer obtener por medio de la prescripción una franja de terrero y su construcción, pero según el certificado de libertad y tradición el inmueble consta de 26M2 y en el Agustín Codazzi obra como superficie del terreno 89M2 terreno que casi seria el mismo que se pretende adquirir por pertenencia de conformidad con las pretensiones de la demanda, por lo cual no estaríamos hablando de un proceso de pertenencia, sino de otro tramite diferente para lograr la corrección de las medidas el bien inmueble, y más cuando en la demanda el certificado de tradición para procesos de pertenencia que se allega es el del inmueble del señor **Julián Alberto Velandia Montoya**, identificado con matrícula inmobiliaria 3382-23440 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Sevilla Valle, por lo que se entendería que es demandante y demandado, por lo cual no se entiende si se pretende corregir la medida o adquirir el lote adicional de 63M2, así como tampoco se evidencia dentro de la demanda el cumplimiento de lo ordenado en el:

"(...) ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse

Carrera 16 N° 7 - 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasahogado@gmail.com
3168242358



Diego Arias
Abogado

contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (...)"*

Esto es el del predio que se pretende adquirir por el presente trámite judicial.

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO

El presente medio excepcional se propone basado en que con la demanda se allega el certificado de tradición especial para procesos de pertenencia, pero del predio del señor **Julián Alberto Velandia Montoya**, identificado con matrícula inmobiliaria 3382-23440 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Sevilla Valle, pero no del lote de terreno de 63M2 que se pretende adquirir por pertenencia o lo que habla en la demanda de 70M2, por lo cual según lo hechos y anexos de la demanda que el señor **Julián Alberto Velandia Montoya**, sería demandante y demandado; En Conclusión, se desconoce a un quien es el demandando y quien ostenta la calidad de propietario de los 63 o 70 M2 que se pretenden adquirir por el presente tramite judicial.

Atentamente,

DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ

C.C. N° 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle

T.P. N° 247.219 del C.S.J.

Carrera 16 N° 7 - 43 de Caicedonia Valle

Diegoariasabogado@gmail.com

3168242358